



Ayuntamiento de Gorafe

ORDENANZA FISCAL Nº. 4

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 178 DE LA LEY DEL SUELO.-

Artículo 1º.-Fundamento Legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por licencia urbanísticas conforme a la normativa reguladora del suelo.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 178 de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedoras, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Artículo 4º.-Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

Artículo 5º.-Base imponible y cuota tributaria.

1.-Se tomara como base imponible de la tasa, el conste real de la obra o construcción.

2.-La cuota tributaria será:

-**12,00 €** para aquellos proyectos que no superen un presupuesto material de **1.800,00€**.

-Cuando el presupuesto exceda de la cantidad anterior **se aplicará un 1%.-**

Artículo 6º.-Exenciones o bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna.

Ayuntamiento de Gorafe

Plaza de la Constitución 6, GORAFE. 18890 (Granada). Tfno. 958693159. Fax: 958693006



Cód. Validación: QT4J4DATXCDFHK7MDMKD2J9T | Verificación: <https://gorafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Ayuntamiento de Gorafe

Artículo 7º.-Declaración.

1.-Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.-Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.-Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 8º.-Liquidaciones.

1.-Las liquidaciones de la Tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

2.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias que en la presente ordenanza se hagan a la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 178 de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, se entenderán efectuadas a las licencias urbanísticas exigidas por la legislación urbanística vigente y, se entenderán también de aplicación a las declaraciones responsables y comunicaciones introducidas por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que modifica el artículo 169 y se añade el artículo 169.bis de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.





Ayuntamiento de Gorafe

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza comenzará a regir el día 1 de Enero de 1992 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Yo, María Luisa Martos Gutiérrez, Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento a fecha 4 de marzo de 2021, hago constar que el presente texto transcribe íntegramente la Ordenanza fiscal puesta de manifiesto, e incluye la última modificación realizada y publicada en el BOP de fecha 03/03/2021.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

